

MANCOMUNIDAD
DE CATALUNA

ACUERDOS DE TRASPASO

Enero 1920

1.500 C 1/4

MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

ACUERDOS DE TRASPASO
DE SERVICIOS DE LAS
DIPUTACIONES CATALANAS
A LA MANCOMUNIDAD

EDICIÓN CASTELLANA



BARCELONA
ENERO MCMXX

R. 499

IMPRESA DE LA CASA DE CARIDAD

PREÁMBULO

Cuando en virtud del R. D. de 30 de noviembre de 1833 fué dividido el territorio español en provincias, fueron adjudicadas a la Región catalana las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, y de conformidad con lo que dispone el artículo 82 de la Constitución Española, hay en cada provincia una Diputación elegida en la forma que determina la ley Provincial vigente de 29 de agosto de 1882.

En dicha ley Provincial se atribuye a las Diputaciones la administración de los intereses peculiares de las provincias respectivas, de conformidad con las leyes, y en particular la creación y conservación de Servicios que tengan por objeto la comodidad de los habitantes y el fomento de sus intereses morales y materiales, tales como establecimientos de beneficencia y de instrucción, caminos, canales de navegación y de riego, y toda clase de obras de interés provincial, así como concursos, exposiciones y otras instituciones de fomento.

De conformidad con dicha división territorial y estructuración administrativa, y teniendo en cuenta las facultades atribuídas a las Diputacio-

nes provinciales, las correspondientes a la Región catalana vinieron funcionando de manera que diesen todo el desarrollo que permitía la circunstancia de tenerse que mover dentro de unos límites geográficos señalados arbitraria y artificialmente. No obstante, llegó una fecha, memorable por cierto (la del 3 de mayo de 1911), en la cual, dentro de la Diputación de Barcelona, presidida a la sazón por el señor Prat de la Riba, algunos de sus miembros levantaron la voz para presentar y defender una proposición encaminada a obtener la reconstitución de la personalidad catalana regida autónomamente por una Diputación única.

Como sea que el terreno estaba preparado, pronto tomó curso la aludida proposición; y, después de discusiones y trabajos en los que presidió siempre el más entusiasta y sincero patriotismo hacia la reconstitución de Cataluña, se logró que el Gobierno del Estado español, en 18 de diciembre de 1913, promulgara el R. D. por el cual fueron autorizadas las Diputaciones a mancomunarse para fines administrativos*; facultad de la cual hicieron uso en seguida las cuatro Diputaciones catalanas, cuyos representantes confeccionaron el Estatuto para el régimen de la Mancomunidad Catalana de 8 de enero de 1914, que fué aprobado por unanimidad por la Junta de las Diputaciones provinciales de Barcelona, Ge-

* Véase Mancomunitat de Catalunya i *Llibre de deliberacions*, primer volum, MXMXIII-MXMXV, Barcelona, 1915.

rona, Lérida y Tarragona, reunida en el Palacio de la Generalidad el día 9 del propio mes; acuerdo que fué ratificado por las Diputaciones de Barcelona y Tarragona el 13, por la de Gerona el 14, por la de Lérida el 15 de los mismos mes y año, y aprobado por R. D. de 26 de marzo de 1914, consignándose de una manera bien precisa y concreta en dicho R. D., como de competencia de la Mancomunidad, todos los Servicios y todas las funciones que la Legislación provincial vigente permite establecer y ejercitar a las Diputaciones mancomunadas que no los hubiesen establecido o utilizado (art. 2.º, párrafo 1.º); y, después de enumerar los Servicios que en materia de carreteras, caminos, hospitalización de dementes, y concesión, construcción y explotación de ferrocarriles se le traspasaban en méritos del referido Estatuto (art. 2.º, núms. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º), se consignó en éste que posteriormente podrían las Diputaciones mancomunadas traspasar a la Mancomunidad sus Servicios, exigiendo, para hacerlo, que el traspaso que las Diputaciones acordasen hacer fuese aceptado por la Asamblea de la Mancomunidad y que la aceptación de ésta fuese ratificada por las Diputaciones respectivas (artículo 2.º, núm. 6.º).

Así, pues, desde el primer momento, al constituirse la Mancomunidad, fueron traspasados a ésta los Servicios de que se ha hecho mención. Más adelante pasaron a ella los Servicios de construcción de carreteras y caminos y la Escuela

Superior de Agricultura, de manera que todos los Servicios aludidos eran los que realizaba la Mancomunidad de Cataluña en septiembre de 1918, fecha en que se procedió a la renovación reglamentaria de cargos, siendo reelegido para la Presidencia de la Mancomunidad D. José Puig y Cadafalch, quien, al tomar posesión del cargo y dar gracias por la reelección en la sesión de 12 de septiembre de 1919, pronunció un discurso en que señaló la orientación y desarrollo que podía seguir la Mancomunidad, aun dentro de las facultades limitadísimas que le atribuye el R. D. de 18 de diciembre de 1913.

El Consejo Permanente, al hacerse cargo del discurso presidencial, convirtiéndose en fervoroso propulsor de todo lo que, con amplio sentido patriótico, se planeaba en él encaminado a obtener la reconstitución de la personalidad de Cataluña; y, así, preparó sin descanso todo lo necesario para que, dentro de la corta libertad que da el haberse de mover dentro del terreno legal, pudiera hacerse el traspaso a la Mancomunidad, en su totalidad, de los Servicios de Beneficencia, Instrucción pública y Deuda, con todos los anejos y rentas de los bienes propios destinados especialmente a estos Servicios. Hay que hacer notar, por cierto, que el servicio de intereses y amortización de los empréstitos de la Mancomunidad se funda en las aportaciones que representa el aumento anual de los ingresos de ésta y los de la Diputación de Barcelona, con exclusión de las

tres restantes provincias, que no contribuyen de hecho a esta carga.

La actividad demostrada por las Diputaciones catalanas al responder a la orientación marcada en el discurso de que se ha hecho mención, quedó evidenciada en los acuerdos tomados por aquéllas dentro de la primera quincena del mes de enero del presente año, por los cuales se resolvió hacer el traspaso a la Mancomunidad de los Servicios últimamente aludidos; traspaso que fué aceptado por la Mancomunidad en la sesión del 14 del referido mes de enero, siendo ratificado su acuerdo por las Diputaciones de Lérida, Gerona y Tarragona el 19 del propio mes, y por la de Barcelona el 17 del mismo.

Con lo expuesto queda demostrado, pues, que el traspaso a la Mancomunidad de los aludidos Servicios, que realizaban las Diputaciones catalanas, se ha hecho siguiendo estrictamente las normas señaladas en el R. D. de 18 de diciembre de 1913 y en el Estatuto de la Mancomunidad aprobado por R. D. de 26 de marzo de 1914, constituyendo esto un peldaño más hacia la reconstitución de la personalidad de Cataluña.

Contra el parecer de aquellos que, poco enterados o mal intencionados, hablan de la absorción de las Diputaciones y del sacrificio de las provincias catalanas, afirmamos que la finalidad, a la vez económica y patriótica, del traspaso de Servicios, es la de aplicar al conjunto del territorio catalán el sobrante que ofrecen, con impor-

tante constancia, los ingresos de la Diputación de Barcelona. De las estadísticas contenidas en el volumen *L'Obra a fer*, de reciente publicación, resulta que los ingresos del Contingente provincial, que han experimentado de 1915 a esta parte variaciones en conjunto poco importantes en las tres provincias de Gerona, Lérida y Tarragona, han aumentado fuertemente en la provincia de Barcelona. De 5.298,556'92 pesetas el año 1915, han ido pasando a 5.458,956'83 en 1916, a 5.953,725'24 el 1917, a 6.295,022'99 en 1918 y a 6.883,993'60 en 1919-20. Este sobrante, que sólo beneficiaba a la provincia de Barcelona, será de hoy en adelante aplicado fecundamente al progreso y a la prosperidad de toda la tierra catalana que constituye el antiguo Principado de Cataluña.

Importa notar, además, que los ingresos propios de la Mancomunidad de Cataluña experimentan asimismo un aumento persistente y considerable. Podemos citar los ingresos por el arbitrio de circulación sobre automóviles, que han pasado de 40,024'49 pesetas en 1916, a 123,054'03 en 1917 y a 144,399'86 en 1918, y los del Servicio de Teléfonos, que han pasado de 13,142'67 en 1916, a 270,151'65 en 1917 y en 1918 a 526,890'49. Así los ingresos por arbitrios aumentaron en conjunto, de 1916 a 1917, en 381,072 pesetas, en 1917 a 1918 en 336,704. Todos esos aumentos constituyen, a la vez que una garantía para los empréstitos de la Mancomunidad, un

sólido apoyo para la extensión progresiva de la obra que realiza el organismo común de Cataluña.

Este libro tiene por objeto hacer públicos los diversos acuerdos y trámites por los cuales se ha llegado a dar a la Mancomunidad de Cataluña aquel máximo de contenido que la ley nos concedía : la nueva Mancomunidad así formada será un grado más en nuestro deseo de unidad, libertad y cultura.

RESUMEN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO PERMANENTE RELATIVOS AL TRASPASO DE LA HACIENDA Y DE LOS SERVICIOS DE LAS DIPUTACIONES A LA MANCOMUNIDAD.

Aceptado por el Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña, en sesión del 25 de septiembre de 1919, el plan de gobierno que el Presidente expuso en su mensaje a la Asamblea al tomar posesión de su cargo, y oídas las explicaciones con que el Sr. Puig y Cadafalch completó y glosó el contenido inicial de aquel programa, acordó el Consejo emprender los trabajos de estudio necesarios para preparar la acción única de la Mancomunidad en la cual converjan todos los Servicios de las Diputaciones catalanas, y que, calculándose el Presupuesto ordinario total de estos Servicios traspasados, se haga con el cálculo de las cantidades sobrantes un Presupuesto extraordinario, base del Empréstito para la realización de la obra futura de la Mancomunidad, encargándose a las Ponencias de los Consejeros, con la colaboración de las Secciones técnicas, que redacten la motivación y estructuración de aquellas obras de nueva empresa, reuniendo en un volumen todas las memorias, para

repartirlo a los señores Diputados antes de la celebración de la Asamblea.

Durante las siguientes sesiones se continuó el estudio del Presupuesto extraordinario.

En la sesión del 10 de diciembre quedó ultimado el estudio del plan de la obra a realizar.

ACUERDOS DE TRASPASO DE SERVICIOS, ADOPTADOS
POR LAS CUATRO DIPUTACIONES CATALANAS A
PROPUESTA DE LAS RESPECTIVAS COMISIONES
DE HACIENDA.

Diputación de Barcelona

1.º Se traspasan a la Mancomunidad de Cataluña los Servicios que hasta ahora ha venido prestando la Diputación de Barcelona en orden a Beneficencia, Instrucción pública y Deuda, con todos sus anejos de rentas de los bienes propios destinados especialmente a dichos Servicios. En el caso de que la Mancomunidad de Cataluña acordase la supresión de alguna institución de las que la Diputación de Barcelona le traspasa, lo comunicará a la Diputación, la cual, en el término de tres meses contados desde la fecha en que la Mancomunidad le comunique el acuerdo, podrá acordar encargarse de dicha institución. Si la Diputación de Barcelona lo acuerda así, la Mancomunidad le devolverá el régimen de la institución y le entregará anualmente, mientras la Diputación la sostenga y para dicho objeto, una subvención igual a la consignación que en el últi-

mo Presupuesto provincial figuraba a favor de la respectiva institución. Pasado dicho plazo sin que la Diputación haya comunicado a la Mancomunidad su acuerdo de encargarse de la institución, la Mancomunidad podrá llevar a cumplimiento su acuerdo.

2.º El personal correspondiente a los aludidos Servicios, y el que, sin corresponder a ellos, no tenga consignación en el presente Presupuesto, pasará a depender de la Mancomunidad de Cataluña, con todos los derechos que le correspondan, de conformidad con el Reglamento interior de esta Corporación, desde el día 1.º de abril próximo. En cuanto a los Servicios de Beneficencia, pasarán a depender de la Mancomunidad todos los funcionarios empleados en los diversos establecimientos de beneficencia provincial.

3.º Se declara que el mínimo necesario para hacer efectivos los gastos totales del Presupuesto extraordinario y los de los Servicios que se trasladan a la Mancomunidad es el 9'90 por 100 sobre la contribución territorial e industrial, el 31'02 por 100 sobre lo satisfecho por Consumos y el 10 por 100 sobre lo satisfecho por Utilidades del Reparto sobre la riqueza tributaria de los pueblos de esta provincia.

4.º Mediante la condición de que la Mancomunidad entregue anualmente a esta Corporación, en la forma que se convenga, la cantidad necesaria para satisfacer la obra reservada a la Diputación, ésta acuerda renunciar al derecho

de imponer repartos a los pueblos, así como a establecer ninguno de los Servicios traspasados y a crear otros nuevos, siempre y cuando se cumpla con aquella condición. Cualquier aumento de gastos que se introduzca en los Servicios que se reserva la Diputación autorizará a la Mancomunidad para aumentar especialmente y en proporción a aquél el Reparto de la provincia.

5.º La forma de entrega, por la Mancomunidad, de las sumas correspondientes a la Diputación, así como de las demás normas de contabilidad, ordenación y garantía, se formalizarán en convenio aparte, a cual fin se faculta al señor Presidente de esta Corporación para que, sin otro trámite, pueda firmarlo con los representantes que designe la Mancomunidad.

6.º Se aprueba el proyecto de Presupuesto ordinario para 1920-21 presentado por la Comisión de Hacienda.

7.º Notifíquense oficialmente a la Mancomunidad de Cataluña los precedentes acuerdos, acompañados del Presupuesto ordinario, a fin de que dicha Corporación les dé el trámite reglamentario consiguiente al ofrecimiento que se le hace de traspaso de Servicios, personal y otros, aceptándolos en Asamblea general.

8.º En el caso de no ser aceptado el traspaso, fórmese por la Comisión de Hacienda, inmediatamente y con carácter urgente, un Presupuesto extraordinario para el ejercicio económico de 1920-21, en el cual se incluyan los gastos e ingresos

coordinados con los del presente Presupuesto para los Servicios que se traspasen.

9.º Los nuevos sueldos señalados a los funcionarios en este Presupuesto no tendrán efecto retroactivo ni trascendencia para la regularización de los aumentos graduales por razón de antigüedad hasta después de transcurridos cinco años desde su implantación. Entretanto, se continuarán regulando los quinquenios de los funcionarios de conformidad con los sueldos que les corresponda en la actualidad. A contar desde aquella fecha se amoldarán los aumentos graduales a los nuevos sueldos, aplicándose para los empleados de ascenso la proporción que determina el art. 137 del Reglamento interior de esta Corporación.

10. Los porteros, ordenanzas, ciclistas, mozos de limpieza y otro personal subalterno, vendrán obligados a prestar todos los servicios, correspondientes a sus respectivos empleos, que les sean encargados por la Diputación o por la Mancomunidad indistintamente.

11. Cuando los precedentes acuerdos o el Presupuesto a que se refieren no se amolden a lo que está dispuesto en el vigente Reglamento interior de esta Corporación, se entenderá éste modificado por aquéllos.

(Sesión del día 10 de enero de 1920.)

Diputación de Gerona

1.º Aprobar el proyecto de Presupuesto formulado por el Diputado Sr. Salleras, con las enmiendas introducidas.

2.º Traspasar a la Mancomunidad los Servicios que hasta ahora la Diputación ha venido haciendo, de Beneficencia, Instrucción y Cultura en general, con todos los anejos y las rentas de los bienes propios con destino especial a dichos Servicios.

3.º Igualmente con los mencionados Servicios, traspasar a la Mancomunidad el personal a ellos correspondiente, con todos los derechos que posea, según los Reglamentos.

4.º La Diputación declara que el mínimo necesario para hacer efectivos los totales gastos del Presupuesto ordinario y de los Servicios públicos que se traspasarán es de 22'9683 por 100 del Reparto sobre la riqueza tributaria de los pueblos de la provincia.

5.º La Diputación acuerda, mediante la condición de que la Mancomunidad le entregue anualmente, en la forma que se convenga, la cantidad necesaria para satisfacer la obra reservada por esta Corporación, abandonar el derecho a imponer repartos a los pueblos, así como a restablecer ninguno de los Servicios traspasados, ni crear otros nuevos, mientras se cumpla con aquella condición. Igualmente acuerda que cualquier

aumento de gastos por los Servicios que se reserva autorizará a la Mancomunidad para acordar, a su vez, un aumento especial equivalente en el Reparto de la provincia.

6.º La forma de entrega por la Mancomunidad de las sumas a la Diputación, así como las demás normas de contabilidad, ordenación y garantía, se formalizarán en convenio aparte, a cual fin se faculta al señor Presidente de la Corporación para que, sin otro trámite, pueda firmarlo con los representantes que designe la Mancomunidad.

7.º Se acuerda asimismo notificar oficialmente a la Mancomunidad los presentes acuerdos, acompañados del dictamen y Presupuesto ordinario, a fin de que dicha Corporación les dé el trámite reglamentario.

8.º Se acuerda que, para el caso de no ser aceptado el traspaso por dicha Asamblea, se formule por la Comisión de Hacienda inmediatamente que así sea, y con carácter urgente, un Presupuesto extraordinario para 1920, en el cual se prevengan los gastos y los ingresos en coordinación con los del presente Presupuesto ordinario por los Servicios traspasados.

(Sesión del día 2 de enero de 1920.)

Diputación de Lérida

Los acuerdos son iguales en esencia a los de la Diputación de Gerona, con la diferencia de señalar como tipo mínimo para hacer efectivos los totales de los gastos del Presupuesto ordinario y los de los Servicios que se traspasarán, el 25'29 por 100 del Reparto sobre la riqueza tributaria de los pueblos de la provincia.

(Sesión del día 13 de enero de 1920.)

Diputación de Tarragona

Tomó iguales acuerdos, con la diferencia de fijar el aludido mínimo en el 13'9458 por 100.

(Sesión del día 5 de enero de 1920.)

ACEPTACIÓN, POR PARTE DE LA MANCOMUNIDAD,
DEL TRASPASO DE SERVICIOS QUE LE HACEN
LAS DIPUTACIONES MANCOMUNADAS.

Vistos los acuerdos de las Diputaciones de Barcelona, Gerona y Tarragona traspasando a la Mancomunidad de Cataluña los Servicios de Beneficencia, Instrucción y Deuda, con todos sus anejos, el Consejo propuso a la Asamblea de la Mancomunidad, con fecha del 12 de enero de 1920, los siguientes acuerdos:

1.º Se acepta el traspaso de los Servicios que hasta ahora han venido prestando las Diputaciones de Barcelona, Tarragona y Gerona, en orden de Beneficencia, Instrucción y Deuda, en la forma en que han sido tomados estos acuerdos por las respectivas Diputaciones y de conformidad con los extremos en ellos consignados.

2.º Comuníquese este acuerdo a las Diputaciones respectivas al objeto de que, de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Estatuto de la Mancomunidad, puedan tomar el acuerdo de ratificación que corresponda.

Con fecha 13 de enero y visto el acuerdo de la Diputación de Lérida traspasando los mismos Servicios a la Mancomunidad, propuso el Consejo

a la Asamblea los mismos acuerdos relativamente a aquella Diputación.

El mismo día 13, la Comisión de la Asamblea dictaminó de conformidad con la proposición del Consejo Permanente.

Los acuerdos tomados por la Asamblea el día 14 de enero fueron los que siguen:

1.º Se acepta el traspaso de Servicios que hasta ahora han venido prestando las Diputaciones de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida, en orden de Beneficencia, Instrucción y Deuda, en la forma en que han sido tomados estos acuerdos por las respectivas Diputaciones y de conformidad con los extremos en ellos consignados.

2.º Se faculta al Consejo Permanente de la Mancomunidad para que pueda tomar todas las medidas que tenga por conveniente y estime necesarias para el mejor funcionamiento de los Servicios que se traspasan a la Mancomunidad, substituyendo las actuales de las Diputaciones.

3.º Comuníquense estos acuerdos a las Diputaciones respectivas al objeto de que, de conformidad con lo que dispone el art. 2.º del Estatuto de la Mancomunidad, puedan tomar el acuerdo de ratificación que corresponda.

RATIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE TRASPASO
POR LAS DIPUTACIONES

Los acuerdos de traspaso fueron ratificados por la Diputación de Barcelona en sesión celebrada el día 17 de enero de 1920, y por las Diputaciones de Gerona, Lérida y Tarragona en sesión celebrada el día 19 del mismo mes, ateniéndose a lo que dispone el art. 2.º del Estatuto de la Mancomunidad.

RF. 4-18

ACUERDOS DE TRASPASO